

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia: . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número sacito, dentro de su año . . . . . 0.50 ptas.  
 de años anteriores . . . . . 0.75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0.75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . . . 1.00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1.25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Pgs.
<b>Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>	
Circular n.º 18. Anunciando la toma de posesión nuevamente del mando de la provincia el excelentísimo señor don Joaquín Reguera Sevilla . . . . .	216
Circular n.º 19. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Soba . . . . .	216
<b>Excma. Diputación provincial de Santander</b>	
Anunciando los suministros durante el pasado mes de febrero de 1946 . . . . .	216
Anunciando un concurso-oposición para proveer, con carácter interino, una plaza de taquígrafo-mecanógrafo . . . . .	216
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Ministerio de Hacienda</b>	
Orden de 14 de marzo de 1946, por la que se dictan normas sobre aplicación definitiva de los presupuestos ordinarios municipales y provinciales para el actual ejercicio de 1946 . . . . .	217
Orden de 14 de marzo de 1946, por la que se regula el procedimiento para que las	
Corporaciones locales puedan disfrutar de las exenciones de Contribución territorial que otorga la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 . . . . .	218
<b>Anuncios Oficiales</b>	
Delegación provincial de Trabajo de Santander . . . . .	219
<b>Anuncios de Subastas</b>	
Excelentísima Diputación provincial de Santander . . . . .	219
Servicio Nacional del Trigo . . . . .	219
<b>Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales . . . . .	219
<b>Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Guriezo, Arnuero, Meruelo, Hazas en Cesto, Comillas, Santa María de Cayón, Molledo, Valdeolea, Santa Cruz de Bezana, Ribamontán al Monte, Tudanca, San Vicente de la Barquera, Ruiloba, Enmedio, Villaescusa, Noja, Villafufre y Vega de Pas . . . . .	220
<b>Anuncios Particulares</b>	
Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A. . . . .	222

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 18

En el día de la fecha se hace cargo nuevamente del mando de la provincia el excelentísimo señor Gobernador civil, don Joaquín Reguera Sevilla, cesando el que lo venía desempeñando interinamente, ilustrísimo señor presidente de la Audiencia, don Adolfo Sánchez de Movellán.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander a 21 de marzo de 1946. 425

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

### CIRCULAR NUMERO 19

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Soba, pueblo de Rozas, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 26 de noviembre de 1945, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 144, del 3 de diciembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 21 de marzo de 1946. 431

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Suministros del mes de febrero de 1946

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan de 300 gramos, a 0,5175 pesetas.

Ración de cebada, los cuatro kilos, a cinco pesetas noventa céntimos.

Ración de paja, los seis kilos, a tres pesetas diez céntimos.

Ración de un litro de aceite, a cinco pesetas cincuenta y tres céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta sesenta y seis céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a treinta y cuatro céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a once céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a once pesetas veintiocho céntimos.

Ración de un litro de vino, a dos pesetas setenta y seis céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta

provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 21 de marzo de 1946.—El presidente, Alejandro R. de Valcárcel (rubricado).—El jefe administrativo, José Vicente Rodríguez (rubricado). El secretario, Luis Herrera (rubricado).

Esta Excelentísima Diputación Provincial convoca un concurso-oposición para proveer, con carácter interino, una plaza de taquígrafo-mecanógrafo del Servicio de Recaudación de las Contribuciones del Estado, Asesoría Jurídica y Negociado de Personal, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más 1.000 pesetas de aumento transitorio y las pagas extraordinarias y restantes emolumentos que se otorguen a los funcionarios de condición.

Para acudir a dicha oposición se requerirá ser español, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes se dirigirán por escrito, interesando ser admitidos al concurso-oposición que se convoca, al señor presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, acompañando a su instancia los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas y los méritos que aleguen.

En el caso de que alguno de los aspirantes a esta plaza reúna la condición de Caballero Mutilado, Oficial provisional o de Complemento, ex combatiente, ex cautivo o familiar de víctimas de la guerra, la provisión de la misma se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado e) del extremo noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Las instancias solicitando la admisión al concurso-oposición se presentarán en el Negociado de Personal de esta Corporación en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia y entre las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Oportunamente se constituirá y anunciará el Tribunal que haya de juzgar los méritos y aptitud de los aspirantes.

Todos los aspirantes serán examinados conjuntamente de sus conocimientos taquígrafos, escribiendo al dictado durante el tiempo que señale el Tribunal a una velocidad no inferior a ciento veinte palabras por minuto, realizando seguidamente la traducción. En la puntuación será tenida en cuenta tanto la mayor velocidad en la escritura como la perfección y menor tiempo en la traducción.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio, y los aprobados en él pasarán a realizar la prueba mecanográfica, para la cual se exigirá, como mínimo, un promedio de 350 pulsaciones por minuto, copiando. Al puntuar el ejercicio de mecanografía se considerará, asimismo, la mayor velocidad, limpieza y perfección en el escrito y ortografía del texto.

Santander, 20 de marzo de 1946.—El presidente, Alejandro R. de Valcárcel.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: La Orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1945, al tiempo que autorizó a las Delegaciones de Hacienda para aprobar, con carácter provisional, los presupuestos ordinarios que para el actual ejercicio formasen las Corporaciones Locales, dispuso que, una vez articulada la Ley de 17 de julio último, aquellas Corporaciones ajustasen a sus preceptos tales presupuestos y que la Delegación respectiva resolviese las reclamaciones que se hubiesen podido formular, aprobando definitivamente, en su caso, los repetidos presupuestos.

Publicado el Decreto de 25 de enero del año actual, en virtud del cual se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hace necesario ajustar a sus disposiciones los presupuestos para 1946; y al efecto de que tanto las Corporaciones como las Delegaciones de Hacienda puedan actuar de una manera uniforme,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares que aún no lo hubiesen hecho formarán, antes del día primero de mayo próximo, sus presupuestos ordinarios para el ejercicio en curso, atemperándose a las disposiciones del Decreto de 25 de enero próximo pasado y tramitándolos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes del mismo.

Aquellas Corporaciones que tuviesen aprobado provisionalmente su presupuesto ordinario para 1946 lo revisarán, al objeto de acomodarlo a los preceptos del Decreto citado, acordando las modificaciones que procedan por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, conforme al artículo 226 de la disposición citada.

2.º En todos los casos a que se refiere la disposición anterior, el presupuesto se expondrá al público por quince días hábiles, a efectos reclamatorios, elevándose éste y las reclamaciones que se hubiesen podido formular a la Delegación de Hacienda para su resolución definitiva.

3.º Las Corporaciones locales que para nivelar filuyen el "Fondo de Corporaciones Locales" o, en su caso, de los del "Fondo de Compensación Provincial", no podrán, salvo caso de verdadera excepción, aumentar sus gastos de carácter voluntario, ni incluir cantidades con destino a gastos de primer establecimiento, que pueden ser objeto del correspondiente presupuesto extraordinario.

4.º En tanto el Estado determine la forma y habille los créditos precisos para dar efectividad a lo prevenido en la disposición quinta transitoria, las Corporaciones locales continuarán consignando en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1946, las cantidades suficientes para atender a los servicios de la Administración general que actualmente pesan sobre las mismas, en virtud de disposición legal.

Con excepción de los pueblos en régimen transi-

torio de adopción, para los cuales no son de aplicación, en orden a exacciones municipales, los preceptos del Decreto de 25 de enero último, los ingresos de los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos serán los que se consignan y desarrollan en el citado Decreto, dentro del orden de prelación que en el mismo se establece, sin que por tanto pueda figurarse ninguna de las imposiciones suprimidas, ya se trate de Ayuntamientos en régimen ordinario o en el especial de Carta municipal.

5.º Los Ayuntamientos en régimen económico de Carta deberán solicitar de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, antes del día primero de mayo próximo, la revisión de aquella o la reintegración al régimen común. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese deducido petición alguna, se entenderá que la Corporación renuncia al expresado régimen de Carta.

Los Ayuntamientos a que se refiere el párrafo anterior que soliciten, dentro del plazo señalado, la convalidación del régimen de Carta podrán continuar en tanto no exista pronunciamiento sobre su solicitud, desenvolviendo su vida económica con arreglo al presupuesto provisionalmente aprobado para 1946.

6.º Los Ayuntamientos cuidarán de cifrar escrupulosamente sus ingresos para el ejercicio de 1946, tomando en consideración las modificaciones introducidas en los tipos de gravamen de las imposiciones ya existentes y los nuevos recursos autorizados.

7.º Los Ayuntamientos que para nivelar su presupuesto precisen cupo de compensación, no podrán prescindir, dentro del orden de imposición establecido en el Decreto de ninguna de las exacciones de aplicación en el término municipal.

No deberán, por tanto, ser aprobados aquellos presupuestos en los que no figuren los productos de las contribuciones especiales y de los derechos y tasas correspondientes, en la cuantía máxima procedente, si de acuerdo con las disposiciones que regulan su exacción deben éstas ser establecidas.

El rendimiento de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedido por el Estado a los Municipios no podrá evaluarse en cantidad inferior a la que aquél venía obteniendo por los mismos conceptos.

El impuesto sobre el vino y la sidra, a que se refiere el artículo 60 del Decreto de 25 de enero último, se cifrará teniendo en cuenta el consumo de la misma especie verificado en el Municipio en el ejercicio anterior y que hubiese sido gravado en su caso con el arbitrio sobre consumo de bebidas.

Los recargos municipales sobre las contribuciones del Estado a que se refieren los artículos 61 al 67 del repetido Decreto se calcularán en cantidades no inferiores a las que se desprendan de las liquidaciones y documentos cobratorios del Estado.

Por último, para cifrar los arbitrios sobre especies de consumo se tendrá en cuenta el aumento en el tipo de gravamen autorizado para alguno de ellos, y el posible rendimiento del de nueva creación que afecta a pescados y mariscos finos.

8.º Dentro del mismo criterio señalado para los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares consignarán en sus presupuestos ordinarios de ingresos los recursos a que se refiere

el artículo 177 del Decreto, evaluándolos con la justicia precisa.

Por lo que afecta a los arbitrios especiales y sobre riqueza radicante, sólo podrán incluir en el estado de ingresos del presupuesto para 1946 aquellos que reúnan todas las condiciones que exige el artículo 188, a reserva y sin perjuicio de su convalidación por este Ministerio de Hacienda, la que habrá de ser solicitada antes del día primero de mayo próximo, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, acompañando a la solicitud certificaciones literales de las Ordenes de concesión y modificación, en su caso, de los arbitrios y de las Ordenanzas respectivas. Los expedientes así incoados se elevarán por conducto de las Delegaciones de Hacienda a este Ministerio, debidamente informados.

9.º Las Diputaciones provinciales o Cabildos Insulares no podrán, bajo ningún pretexto, restablecer imposiciones que como el impuesto de cédulas personales o el arbitrio sobre riqueza vitivinícola fueron suprimidos, respectivamente, por Leyes de 19 de enero y 30 de diciembre de 1943.

En el presupuesto para el actual ejercicio no deberá señalarse cantidad alguna como ingreso en concepto de excedente del "Fondo de Corporaciones Locales".

10. La imposición de nuevas exacciones, la aprobación de sus ordenanzas y la modificación de unas y otras, habrá de ser acordada, independientemente del presupuesto, por la Corporación local respectiva, en la forma que establece el artículo 266. Los acuerdos se expondrán al público por el término que indica el artículo 269, elevándose los expedientes respectivos para su resolución por la Delegación de Hacienda, todo ello en cumplimiento de lo que previene el artículo 270 del tan repetido Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946.—J. Benjumea.

Ilustrísimo señor Director general de Contribuciones y Régimen de Empresa. 413

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de marzo de 1946).

ORDEN

Ilustrísimo señor: Establecida con carácter general en la Base 1.ª de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 la exención de impuestos y contribuciones del Estado a favor de los Municipios y Provincias, y determinado el alcance de esta exención en el artículo 218 de la Ordenación de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero último, que, a su vez, dispone que la aplicación de las exenciones de Contribución Territorial, Rústica y Urbana, entre otras, en cuanto a bienes que actualmente tributen, tendrá que hacerse por el Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas, se estima conveniente dictar normas e instrucciones a que han de sujetarse dichos Organismos en el trámite de petición y las oficinas de Hacienda en la tramitación de los expedientes, y a estos efectos, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y los Presidentes de las Diputaciones provinciales formularán la solicitud de exención de aquellos bienes que en la actualidad se encuentren tributando al Tesoro por Contribución Territorial Urbana o Rústica, y de los que, aun no tributando, se encontraban sujetos a ella y consideren comprendidos en los beneficios determinados en el apartado primero del número dos del artículo 218 del Decreto de 25 de enero del corriente año.

Cada solicitud deberá referirse a una sola finca y se presentará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, conteniendo los siguientes datos: situación de la finca, superficie, linderos, uso o destino, especificando el de cada uno de los locales cuando se trate de finca urbana; cantidades que se perciben por su utilización o aprovechamiento y si éstas tienen el concepto de derechos o tasas o el de renta, y la calificación que, a juicio de la entidad solicitante, tenga el inmueble entre las de uso público, de servicio público o comunal.

Las solicitudes correspondientes a fincas situadas en localidades donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda serán informadas por el Servicio de Valoración Urbana o por el de Catastro de Rústica, según el carácter de aquéllas. En defecto del Servicio últimamente citado, si no existiere en la provincia, informará la Junta pericial.

Las demás solicitudes relativas a fincas propiedad de Ayuntamientos y Diputaciones, situadas en términos municipales donde no existan oficinas de Hacienda, serán, en todo caso, informadas por las respectivas Juntas periciales. Este trámite, por lo que se refiere a los indicados Ayuntamientos, deberá aparecer cumplido al presentarse la solicitud.

Todos los informes, cualquiera que sea el organismo que los emita, serán detallados y concretos de forma que justifiquen los extremos indicados en el número precedente.

2.º Una vez en poder de las dependencias provinciales las solicitudes con el informe de las Juntas periciales o de los Servicios de Valoración Urbana o de Catastro de Rústica, se remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para su resolución.

3.º Tan pronto tengan ingreso en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las solicitudes a que se refiere el número primero, se dispondrá por éstas la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos correspondientes al actual ejercicio económico de 1946 que, correspondiendo a la Contribución Territorial de los edificios y terrenos afectados por los beneficios de exención, estuvieren pendientes de pago, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto de Recaudación, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva dicté la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial sobre la exención pretendida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946.—J. Benjumea.

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial. 417

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de marzo de 1946).

**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO DE SANTANDER  
JUNTA PROVINCIAL DE PARO**

Todos los propietarios de casas acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935 deberán presentar en esta Secretaría, Paseo de Pereda, 10, 3.º, en el término de quince días, los siguientes datos por duplicado:

- 1.º Nombre de la persona o entidad propietaria del inmueble.
- 2.º Lugar en que se halla situada la finca.
- 3.º Viviendas que lo integran y habitaciones de cada una.
- 4.º Locales destinados a diferentes usos.
- 5.º Fecha en que fué reconocida la exención tributaria y, en su defecto, de la solicitud interesándola.

El incumplimiento de lo indicado será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942, sin perjuicio de ulteriores resoluciones en el orden fiscal que puedan adoptarse por la Administración.

Santander, 21 de marzo de 1946.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****EXCMA. D. PUTACION PROVINCIAL  
DE SANTANDER***Sección de Arquitectura*

Habiendo transcurrido el plazo de tres días señalado por esta Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales desde la publicación del acuerdo de celebración de subasta para la adjudicación de las obras de construcción del REAL ASTILLERO DE GUARNIZO, en esta provincia, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 27 de febrero próximo pasado, acordó sacar a pública subasta mencionadas obras.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es de 92.037,49 pesetas.

La subasta se celebrará en el

Salón de Sesiones, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, ante el señor presidente de esta Diputación, con asistencia del señor diputado que se designe, a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente de la publicación del anuncio en este "Boletín Oficial" hasta el anterior, inclusive, en que ha de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que se fija en la cuantía de pesetas 1.840,74, cuya cantidad se ingresará en la Caja de esta Excelentísima Diputación, en la General de Depósitos o en sus sucursales, siendo la fianza definitiva 3.681,49 pesetas, cuyos depósitos podrán verificarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública.

El pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, los mismos días y horas que para la presentación de pliegos.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán enviarse en sobres cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta y con arreglo al modelo que se inserta.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don... vecino de..., provincia de..., según cédula personal de clase..., tarifa..., número..., expedida en... a... de... de..., con residencia en..., enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Real Astillero de Guarnizo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción al proyecto

que las define y a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), lo que supone una baja... por ciento.

(Fecha y firma).

Santander, 22 de marzo de 1946. El presidente, Alejandro R. de Valcárcel.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Derechos de inserción: 128,50.

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO  
Jefatura provincial de Santander  
SUBASTA SAQUERIO**

Lote 335 bolsas yute deterioradas, precio máximo 3,50 kilo.

Almitense pliegos Jefatura provincial Servicio Nacional Trigo hasta 25 marzo.

Derechos de inserción: 11 ptas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA***Juzgado Comarcal de Laredo*

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de la villa de Laredo y su comarca,

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de juicio verbal civil a instancia del procurador don Francisco Trueba Hazas, en nombre y representación de doña Margarita Bringas Vega, asistida de su esposo, don Manuel Bustamante Callejo, contra doña María Gándara Marsella, cuyas circunstancias luego se expresarán, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Laredo a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de Laredo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, don Francisco Trueba Hazas, procurador, en nombre y con la representación de doña Margarita Bringas Vega, mayor de edad, casada con don Manuel Bustamante Callejo, propietaria y vecina de Santander; y de la otra, como demandada, doña María Gándara Marsella, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta villa, sobre indemnización de daños causados en inmueble.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada, doña María

Gándara Marsella a que, luego que esta sentencia sea firme, abone a doña Margarita Bringas Vega la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le ha reclamado por el concepto expresado, con imposición de costas a la demandada.

Así, por esta mi sentencia, que para su notificación a la demandada se hará en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Castañeda." (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez comarcal, don Pablo Castañeda Herrera, hallándose celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su encabezamiento; doy fe.—Joaquín Carreras. (Rubricado).

Y para que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, quede inserta y se notifique a la demandada, doña María Gándara Marsella, declarada rebelde, expido el presente, en Laredo a once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez comarcal, Pablo Castañeda.—El secretario habilitado, Joaquín Carreras.

Derechos de inserción: 94,75.

Don Mauricio Hermida Guerra-Mondragón, teniente de Navío del Cuerpo general de la Armada, juez instructor de la causa número 3 del corriente año, instruida contra el marinero de la Armada, en situación de licenciado, por el supuesto delito de hurt.

Hago saber: Que José Luis Piz Camino, hijo de José y de Bernarda, natural de Laredo, provincia de Santander, con domicilio en la calle de Rayuseras, número 3, haga su presentación en el Ayudantía militar de Marina de Laredo o ante el juez instructor que suscribe, sito en el "Cruceiro Canarias", en El Ferrol del Caudillo, pues, de no hacerlo dentro del plazo que señala la Ley, será declarado en rebeldía, con arreglo al Código de Justicia Militar vigente.

A bordo del "Cruceiro Canarias", Ferrol del Caudillo, 18 de marzo de 1946.—El teniente de Navío, juez instructor, Mauricio Hermida Guerra-Mondragón. 425

Antonio Terán Andrés, hijo de Aniceto y de Mercedes, natural de Santander, de estado soltero, de 22 años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular y color sano, domiciliado últimamente en Santander, a quien se le instruye expediente por supuesta falta a incorporación, comparecerá en término de veinte días ante don José Monasterio Gómez, juez instructor del Juzgado militar de Cuerpo del Regimiento de Infantería Garelano número 45, de guarnición en Bilbao; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bilbao, 18 de marzo de 1946. El teniente juez instructor, José Monasterio Gómez. 422

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de la villa de Laredo y su comarca,

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de juicio de faltas sobre lesiones e insultos, a instancia de don Manuel Bustamante Callejo, contra doña María Gándara Marsella, cuyas circunstancias luego se expresan, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Laredo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido a instancia de don Manuel Bustamante Callejo, mayor de edad, propietario y natural de Laredo, contra doña María Gándara Marsella, de 49 años de edad, soltera, natural de San Sebastián y domiciliada en esta villa, por supuesta falta de lesiones e injurias leves.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Gándara Marsella a la pena de diez días de arresto menor, que la cumplirá en su propio domicilio, al pago de los gastos del médico y botica que se señalarán en las diligencias de ejecución de sentencia y al pago de las costas de este juicio, y a don Manuel Bustamante Callejo a pagar los gastos del médico que asistió a la señorita de Gándara.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Castañeda. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada

fué la anterior sentencia por el señor juez comarcal de Laredo y su comarca, don Pablo Castañeda Herrera, hallándose celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su encabezamiento.—Doy fe. Joaquín Carreras. (Rubricado).

Y para que la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quede inserta, y se notifique a la denunciada doña María Gándara Marsella, expido y firmo el presente, en Laredo a 14 de febrero de 1946. El juez comarcal, Pablo Castañeda. El secretario habilitado, Joaquín Carreras. 396

El señor juez de instrucción accidental número dos de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la ilustrísima Audiencia provincial relativa a causa 79 de 1945 sobre tenencia ilícita de armas, contra Marcelo Martínez Velasco, tiene acordado se cite al testigo Jesús Hormaechea Villar, vecino de Escalante, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 22 del actual mes, y hora de las diez, comparezca ante dicha Superioridad para asistir a las sesiones del juicio oral de referida causa; apercibiéndole de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto su citación, mediante la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la expido en Santander a 11 de marzo de 1946.—El secretario, Arturo Valdivieso. 364

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de GURIEZO

Formado el padrón municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Guriezo, 7 de marzo de 1946.—El alcalde, Juan Sáinz. 338

Aprobada por la Gestora municipal, en sesión del día dos del corriente, la liquidación del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos del año 1945, se anuncia al público, a los efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días.

Guriezo, 7 de marzo de 1946.—El alcalde, Juan Sáinz. 339

**Ayuntamiento de ARNUERO**

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto del año 1945, se hace pública su exposición, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal.

Arnuero, 22 de febrero de 1946.  
El alcalde, Pedro Castillo. 354

**Ayuntamiento de MERUELO**

A los fines de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el padrón de habitantes de este municipio correspondiente al 31 de diciembre de 1945.

Meruelo, 8 de marzo de 1946.—El alcalde, José Ortiz Alonso. 355

**Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO**

A los efectos de examen y reclamación, y por el plazo reglamentario, se halla expuesto en este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio.

Hazas en Cesto a 7 de marzo de 1946.—El alcalde, José Seguro. 357

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas y liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento del pasado ejercicio, se hallan expuestas al público, en esta Secretaría, por el plazo reglamentario.

Hazas en Cesto a 7 de marzo de 1946.—El alcalde, José Seguro. 358

**Ayuntamiento de COMILLAS**

A solicitud de don Lorenzo Correa Pérez, este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de febrero último, acordó concederle la calleja de Santa Lucía, existente entre dos fincas de su propiedad, a cambio de parte de una huerla para el ensanche de la vía pública.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Comillas, 7 de marzo de 1946.—El alcalde (ilegible). 360

Derechos de inserción: 19,75.

**Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON**

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido al-

teración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta y baja, hasta el día 31 del corriente, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y justificantes de haber satisfecho los derechos reales, exhibiendo oportuna carta de pago.

Todos los dueños de edificios de nueva construcción, se les advierte la obligación que tienen de dar alta de los mismos, en evitación de responsabilidades por ocultación e incumplimiento de lo ordenado.

Santa María de Cayón, 5 de marzo de 1946.—El alcalde, S. Cuesta Ruiz. 350

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las hojas del empadronamiento municipal, que hacen referencia al 31 de diciembre de 1945, con la clasificación que se ha hecho de cada persona inscrita, para su examen y reclamaciones a que haya lugar, por espacio de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Cayón, 11 de marzo de 1946.—El alcalde (ilegible). 375

**Ayuntamiento de MOLLEDO**

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

También se hace público que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la misma Secretaría, antes del día 28 del corriente del actual, las declaraciones de alta, debidamente reintegrada, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente, se halla formado el padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1945, y expuesto al público en la misma Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Molledo, 9 de marzo de 1946.—El alcalde-presidente, J. Peredo. 349

**Ayuntamiento de VALDEOLEA**

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Valdeolea, 11 de marzo de 1946.—El alcalde (ilegible). 389

**Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA**

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Pecuaria y Urbana presentarán en Secretaría, antes del 15 del próximo mes de abril, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Santa Cruz de Bezana, 12 de marzo de 1946.—El alcalde, A. Aparicio. 372

**Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE**

Formado el padrón municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 31 del actual, las de-

claraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda, a fin de ser incluidas las modificaciones sufridas en los próximos apéndices a confeccionar.

Ribamontán al Monte a 12 de marzo de 1946.—El alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de TUDANCA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario y ordenanza de Usos y consumos, tarifa quinta, que han de regir en el presente ejercicio de 1946, se exponen al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Tudanca, 6 de marzo de 1946.—El alcalde, B. Herrán. 392

#### Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En la Secretaría municipal se hallan de trámite de exposición al público, durante quince días hábiles, para reclamaciones, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio en curso.

Los acuerdos de imposición de exacciones, juntamente con las tarifas y ordenanzas respectivas.

La cuenta de presupuesto, la de caudales y la Administración del Patrimonio, correspondientes al último ejercicio económico.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las haciendas locales.

San Vicente de la Barquera, 13 de marzo de 1946.—El alcalde, G. Sánchez. 382

#### Ayuntamiento de RUILOBA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, a los efectos de examen y reclamación, por espacio de quince días hábiles, los documentos siguientes:

Cuentas municipales correspondientes al año de 1945.

Padrón municipal de habitantes, formado con referencia al 31 de diciembre de 1945.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido

alteración en sus riquezas Rústica y Urbana, presentarán en esta Secretaría, durante el mes de marzo, las declaraciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Ruiloba, 5 de marzo de 1946.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 393

#### Ayuntamiento de ENMEDIO

Cuanto contribuyentes por los conceptos de Rústica y Urbana, vecinos o forasteros, con riqueza radicante en este término municipal, hayan tenido alteraciones en sus riquezas y no hayan tramitado hasta la fecha la correspondiente alta y baja, lo harán del 1 al 15 del próximo abril, presentando la correspondiente instancia documentada y demostrativa de pago de derechos reales.

Se llama especialmente la atención de aquellos propietarios que por recientes construcciones o por otras causas no hayan dado de alta sus fincas urbanas, a los efectos del pago de la contribución Territorial; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les aplicarán las sanciones establecidas en la O. M. de 5 de octubre de 1942 y Reglamento de la Inspección de Hacienda.

Enmedio, 11 de marzo de 1946. El alcalde, Manuel Prieto. 394

#### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Examinadas las cuentas municipales del ejercicio de 1945 por la Comisión de Hacienda, se acordó que las expresadas cuentas, con las de Depositaria, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, se expongan al público por espacio de quince días, al objeto de que por cualquier habitante del término puedan examinarse y formularse las observaciones o reparos que estimen pertinentes.

Villaescusa, 13 de marzo de 1946. El alcalde, A. Vega. 374

#### Ayuntamiento de NOJA

Hasta el día 15 de abril próximo, pueden los hacendados, vecinos y forasteros, presentar en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes de alta por los conceptos de Rústica y Urbana de las fincas que hayan adqui-

rido y satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las hojas del padrón de habitantes de esta villa, con sus clasificaciones correspondientes, para su examen y reclamación.

Noja, 11 de marzo de 1946.—El alcalde, José Torre. 375

#### Ayuntamiento de VILLAFUFRE

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hallan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y hasta el día 31 del mes actual, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Villafufre, 12 de marzo de 1946. El alcalde, G. Torralbas. 381

#### Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Se halla expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto de 1945, con sus relaciones, que con el ordinario constituyen el presupuesto para el año 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Pas, 6 de marzo de 1946. El alcalde (ilegible). 380

## ANUNCIOS PARTICULARES

### DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

#### Convocatoria a junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta sociedad, y previa la correspondiente autorización, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el 2 de abril, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, calle del Medio, número 12, a la que se someterán las operaciones de la sociedad, balance y cuentas del ejercicio 1945.

El secretario del Consejo, Miguel Fernández-Félix.

Derechos de inserción: 22,25 ptas.